

353D7032

130

COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO

21. 5. 53

## DECISIÓN N° 32/53

de 20 de mayo de 1953

por la que se completa la Decisión n° 31/53, de 2 de mayo de 1953, relativa a las condiciones de publicidad de las listas de precios y de las condiciones de venta aplicados por las empresas de las industrias del acero

LA ALTA AUTORIDAD,

Visto el apartado 2 (a) del artículo 60, y el Anexo III del Tratado,

Vista la Decisión n° 31/53, de 2 de mayo de 1953, relativa a las condiciones de publicidad de las listas de precios y de las condiciones de venta aplicados por las empresas de las industrias del acero,

Considerando que, entre los aceros no sometidos a un régimen especial por el Anexo III del Tratado, los aceros comúnmente denominados aceros finos exigen estudios particulares para realizar la comparabilidad de sus características, y que se debe conceder a estos efectos un plazo suplementario antes de hacer obligatoria la publicación de las listas de precios aplicables a estos aceros especiales,

DECIDE:

*Artículo único*

El artículo 6 de la Decisión n° 31/53 de 2 de mayo de 1953

antes mencionado será completado con el siguiente párrafo:

«La fecha del 20 de mayo se retrasará al 22 de junio de 1953 para las listas de precios y las condiciones de venta que han de establecer los productores de aceros no sujetos a las disposiciones del Anexo III del Tratado sobre aceros especiales y cuyo grado de pureza se caracterice por un contenido máximo garantizado de fósforo de 0,04 %, y de azufre de 0,04 %, siendo el contenido conjunto de ambos elementos no superior a 0,07 %.»

La presente Decisión fué acordada y adoptada por la Alta Autoridad en su sesión del 20 de mayo de 1953.

*Por la Alta Autoridad**Por el Presidente*

Leon DAUM